



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Diez, (10) de febrero de dos mil veintidós, (2022).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de proceso : sucesión intestada
Radicado : 08001-40-53-007-2021-00550-00
Demandante : Daniel Esteban Gómez Velandia
Causante : Jhon Mauricio Gómez Espinosa
Providencia : auto - 10/02/2022 – reconoce calidad de herederos

ASUNTO

Procede el Despacho, a resolver la solicitud presentada por la señora CYNTHIA ARLETH FERRER BERMÚDEZ en calidad de cónyuge del causante JHON MAURICIO GÓMEZ ESPINOSA y en representación de la menor HELENA SOFÍA GÓMEZ FERRER a través de apoderada judicial.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente de marras, se observan memoriales que datan del 07 de diciembre del 2021, por medio del cual señora CYNTHIA ARLETH FERRER BERMÚDEZ, actuando a nombre propio y en representación de la menor HELENA SOFÍA GÓMEZ FERRER, solicita el reconocimiento como herederas dentro de la sucesión del causante JHON MAURICIO GÓMEZ ESPINOSA fallecido el 17 de abril de 2021, en la ciudad de Barranquilla, siendo la primera de ellas, la cónyuge del finado, y la segunda en calidad de hija.

Para acreditar la calidad cónyuge, se allega al plenario, registro civil de matrimonio con indicativo serial N° 07108504, expedido por la Notaria 73° del Circulo de Bogotá, en el que se advierte que la peticionaria y el causante, contrajeron matrimonio el 28 de diciembre de 2018, y además, que existe una hija legitimada del matrimonio llamada HELENA SOFIA GÓMEZ FERRER.

Adicionalmente a lo anterior, aportan registro civil de nacimiento con indicativo serial N° 52765887 expedido por la Notaria 6° de Pereira, en el que se describe el nacimiento de HELENA SOFÍA GÓMEZ FERRER, el 10 de agosto de 2016, y se advierte que su padre es el causante JHON MAURICIO GÓMEZ ESPINOSA.

Sobre el tópico, el inciso 3° del artículo 491 del CGP., establece:

“ (...)

3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso.

Si la asignación estuviere sometida a condición suspensiva, deberá acompañarse la prueba del hecho que acredite el cumplimiento de la condición.

Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el

Clase de proceso : sucesión intestada
Radicado : 08001-40-53-007-2021-00550-00
Demandante : Daniel Esteban Gómez Velandia
Causante : Jhon Mauricio Gómez Espinosa
Providencia : auto - 10/02/2022 – reconoce calidad de herederos

estado en que se encuentre.”

Así las cosas, se tiene que, la señora CYNTHIA ARLETH FERRER BERMÚDEZ, acreditó en debida forma el parentesco con el causante JHON MAURICIO GÓMEZ ESPINOSA pues, del registro civil de matrimonio aportado, se desprende que, era la cónyuge del señor GÓMEZ ESPINOSA, y, además, se demostró el parentesco de padre e hija entre el finado y la menor HELENA SOFÍA GÓMEZ FERRER.

Por lo señalado, el Despacho procederá a reconocer la calidad de cónyuge del causante a la señora CYNTHIA ARLETH FERRER BERMÚDEZ, quien acepta tal reconocimiento con beneficio de inventario conforme a lo explicado en el numeral 4° del artículo 488 del estatuto procesal vigente.

En lo que respecta a la menor HELENA SOFÍA GÓMEZ FERRER, también se procederá a reconocer su calidad de heredera en atención al registro civil de nacimiento con indicativo serial N° 52765887 expedido por la Notaria 6° de Pereira, que demuestra el parentesco entre el causante y la menor; es menester recordar que, HELENA SOFÍA GÓMEZ FERRER, será representada dentro de la causa por CYNTHIA ARLETH FERRER BERMÚDEZ, quien funge como su madre.

Por lo señalado, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECONOCER a CYNTHIA ARLETH FERRER BERMÚDEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 45.524842 como cónyuge supérstite del causante JHON MAURICIO GÓMEZ ESPINOSA.
2. RECONOCER a la menor HELENA SOFÍA GÓMEZ FERRER como hija del causante JHON MAURICIO GÓMEZ ESPINOSA, quien actúa a través de su madre señora CYNTHIA ARLETH FERRER BERMÚDEZ, la cual manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario.
3. RECONOCER personería jurídica a la Dra NATHALIE BERRIO CHAMORRO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.047.402.223 y T.P., 200.594 del CSJ, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

A.C.L.C.

Clase de proceso : sucesión intestada
Radicado : 08001-40-53-007-2021-00550-00
Demandante : Daniel Esteban Gómez Velandia
Causante : Jhon Mauricio Gómez Espinosa
Providencia : auto - 10/02/2022 – reconoce calidad de herederos

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723cf8a455e3322032a1c9bf95c0269dfb04e9867707b8f8fd74b94932cbe054**

Documento generado en 10/02/2022 11:21:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>